EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 4030.

NUMERO 1038.

Art. 1.— Se concede a la Sociedad "La Progresista" de La Vega y al Ayuntamiento de la misma ciudad una parcela de terreno en la ciudad de La Vega, propiedad del Estado Dominicano.

Art. 2.— La descripción del terreno concedido a "La Progresista" es como sigue:

Partiendo de la calle Padre Billini y dejando esta calle para seguir colindando con el solar de "La Progresista" los siguientes rumbos y distancias:

S- 72-50 E 35, 70 m; punto B. del plano correspondiente; colindancia con Suc. Portalatín; N- 16915 E, 13,42 m; punto C.; colindancia con Palmira Despradel; N-72-50; 18, 52m; punto D.; colindancia con el solar cedido por el Estado Dominicano al Honorable Ayuntamiento de La Vega; S- 16-15 W, 3, 50m; N-72-50 W, 17, 18 m; punto E., calle Padre Billini, S- 16-15 W, 9.92 m; llegando al punto A de partida y quedando cerrado el polígono con una superficie de 418.53 metros cuadrados.

Según mensura practicada por el Agrimensor Fco. A. Gómez M. en fecha 3 de Febrero de 1926.

Art. 3.—La descripción del terreno concedido al Ayuntamiento es como sigue:

Partiendo del ángulo sudeste formado por las calles "Padre Billini" y "Zoilo García" y siguiendo esta última se trazan estos rumbos y distancias:

S- 72-50 E, 17, 18m; punto B. del plano correspondiente; colindancia con Palmira Despradel; S 16-15 W, 25,90m; punto C.; colindancia con solar cedido por el Estado Dominicano a la Sociedad "La Progresista"; N-72-50 W, 17--18 m; punto D.; calle "Padre Billini"; N- 16-15 E, 25-90; llegando al punto A. de partida y quedando cerrado el polígono con una superficie de 444,96 metros cuadrados.

Según mensura practicada por el Agrimensor Fco. A. Gómez M., en fecha 3 de Febrero de 1926.

Art. 4.— La concesión que se otorga a la Sociedad Progresista de La Vega, está condicionada a que solamente lo dedicará a los fines de su creación; a que esta no arrendará ni alquilará el terreno referido; tampoco permitirá que en él se haga erección

de edificio alguno para alquilarlo a persona o corporación, así como tampoco en ningún tiempo podrá transferir los derechos que tiene la citada Sociedad sobre el terreno mencionado a ninguna persona o corporación. En caso de la falta de cumplimiento de las mencionadas condiciones, o en el de la disolución en lo futuro de la "Sociedad La Progresista", el referido terreno pasará de nuevo a ser propiedad del Estado.

Art. 5.— La concesión que se otorga al Ayuntamiento de La Vega está sometida a las siguientes estipulaciones: el terreno cedido deberá emplearse en la construcción de una casa Municipal, y no podrá dedicarse en ningún tiempo, ni por ningún motivo a otro fin que el anteriormente indicado.

Art. 6.— El Estado Dominicano podrá volver a tener la posesión de este terreno cedido al Ayuntamiento, si a la expiración de cinco años después de dada esta Ley, no ha sido construída la casa Municipal.

Art. 7.— Tanto la Sociedad "La Progresista" como el Ayuntamiento de La Vega, cumplirán lo relativo al registro de transferencias de propiedades y demás trámites legales a que obligan las leyes de la materia.

PARRAFO I.— Esta Ley deroga otras leyes o partes de leyes que le sean contrarias.

PARRAFO II.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Septiembre, del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel,
A. Cordero.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Enrique J. de Castro.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

HORACIO VASQUEZ

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 4030.

Número 1039.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales y vistos los Artículos 83 y 84 de la Ley de Rentas Internas,

DECRETO:

ARTICULO 1o.— Autorizar la impresión de sellos de Rentas Internas como a continuación se indica:

15.000.000 cintas para cigarrillos, para cajetillas de veinte, color morado, "Serie A" (nuevo diseño);

15.000.000 Cintas para cigarrillos, para cajetillas de doce, color amarillo, "Serie B" (nuevo diseño);

20.000.000 estampillas para cigarros, tipo de un centavo, color verde;